

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 19 de octubre de 2020. Al Despacho el proceso ordinario laboral N°. **2020-075**, de **JESÚS MARÍA GÓMEZ CAÑÓN** contra POSITIVA S.A. y OTRA, informando que las demandadas fueron notificadas el día 26 de agosto de 2020 (fls. 123 a 125), y el traslado corrió del 31 de agosto al 11 de septiembre de 2020 (inhábiles 5 y 6 de septiembre) y POSITIVA contestó en término el día 09 de septiembre (fls. 140 a 149), ETB guardó silencio; y que para reformar la demanda venció el 16 de octubre de 2020 sin que se hiciera, y que el apoderado de la parte actora formuló solicitud de sucesión procesal (fls. 124 a 139), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de Enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Por auto del 26 de febrero de 2020 (fls. 78, 121-122 digitalizado), se admitió la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. JESÚS MARÍA GÓMEZ CAÑÓN, en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. – ETB S.A. ESP., y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ordenando la notificación y el traslado de rigor por el término legal de diez (10) días hábiles.

Luego, a través de memorial recibido el día 09 de septiembre pasado (fls. 126 a 128), compareció el doctor **JORGE CARRERO GUTIÉRREZ**, identificado con la C. C. 4.168.380 y T. P. 60.420 del C. S. de la J., allegó poder otorgado por la señora MARÍA DEL CARMEN BENAVIDES GONZÁLEZ, identificada con la C.C. 23.595.984, en calidad de cónyuge supérstite (fls. 129-130) y aportó registros civiles defunción del Sr. Carrero Gutiérrez, de matrimonio y de nacimiento de cónyuges, y declaraciones extraprocesales (fls. 131 a 139).

Por consiguiente, debe determinarse la procedencia de la sucesión procesal en el presente asunto con fundamento en el inciso 2° del artículo 68 del C.G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, que dispone:

**“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador**

**[...]”.**

Así las cosas, teniendo en cuenta los documentos aportados, resulta procedente tener como sucesora procesal a la señora MARÍA DEL CARMEN BENAVIDES GONZÁLEZ en calidad de cónyuge supérstite del causante, y al doctor CARRERO GUTIÉRREZ, como su apoderado, en los términos del poder agregado a folios 129-130 del expediente.

Así mismo se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., y **designar**, de la lista de auxiliares de la justicia un *Curador Ad – Litem*, para que actúe en su representación.

De conformidad con lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que efectuó las publicaciones del emplazamiento, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., sin embargo, en materia de emplazamiento el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 dispuso:

**“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.**

Así las cosas, se dispone que, por Secretaría, se procese a la anotación en el sistema TYBA, que para el caso ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura, proporcionando para el efecto el respectivo usuario y contraseña.

Se observa además que la codemandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, una vez notificada de la demanda instaurada por el Sr. JESÚS MARÍA GÓMEZ CAÑÓN (fls. 123 a 125), por intermedio de apoderada general Sra. Luisa Fernanda Cabrejo Félix, condición que acredita con la E.P. N°. 3181 de 2019 de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá (folios 150 a 167), confirió poder a DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y por intermedio de su representante legal Dra. DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ, identificada con la C. C. 65.715.969 y T. P. 101.436 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 171 a 176, contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 148-149 del expediente.

Una vez cumplido el trámite de vinculación de herederos ordenada, se proveerá respecto del trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ, para actuar como apoderadas principal y sustituta de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**SEGUNDO: TENER** como sucesora procesal del señor JESÚS MARÍA GÓMEZ CAÑÓN a la señora **MARÍA DEL CARMEN BENAVIDES GONZÁLEZ**, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **JORGE CARRERO GUTIÉRREZ**, para actuar como apoderado de la sucesora procesal **MARÍA DEL CARMEN BENAVIDES GONZÁLEZ**.

**CUARTO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante **JESÚS MARÍA GÓMEZ CAÑÓN** y designar, de la lista de auxiliares de la justicia un *Curador Ad – Litem*, para que actúe en su representación. Por Secretaría, procédase a la anotación en el sistema TYBA, que para el caso ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Osb*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 005 de fecha 21/01/2021

  
CAROLINA FORERO ORTIZ